Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: **ejecutivo**
RADICADO: **680014003015-2020-00425-00**

Pasa al despacho del señor juez con solicitud de suspensión del proceso, para proveer.
Bucaramanga, siete (07) de octubre del dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de octubre del dos mil veinte (2020).

De conformidad con el artículo 161 del Código General del Proceso, es procedente la suspensión del proceso en el evento en que las partes de común acuerdo lo soliciten por un tiempo determinado.

En el presente caso, el apoderado de la parte demandante y el demandado presentan escrito mediante el cual acordaron la suspensión del proceso por un término de seis (6) meses, petición que cumple con los requisitos establecidos en la norma en cita, por ello se despacha favorablemente, y los efectos se surtirán a partir de la ejecutoria del presente auto como lo dispone el artículo 162 ídem.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 8 de octubre del 2020.
Secretario,

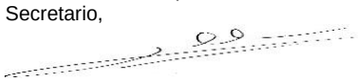

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS